



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altamirano Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, de fecha 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 99-25 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026, promulgada el diecisésis (16) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y publicada en la Gaceta Oficial No. 11223, del 17 de diciembre de 2025.

VISTA: La Sentencia No. TC/0305/14, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre de 2014.

VISTA: La Sentencia No. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025.

VISTO: El Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de Partidos, Agrupaciones, Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a cargos de elección popular, emitido y aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 10 de enero de 2024.

VISTA: La Resolución No. 15-2025, de fecha 26 de junio de 2025, dictada por la Junta Central Electoral que dispone la ejecución de la sentencia TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral y establece la categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las Elecciones Ordinarias Generales del año 2028.

VISTA: La Resolución No. 6-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 14 de febrero de 2025, que declara la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

VISTA: La Resolución No. 16-2025, de fecha 3 de julio de 2025, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y se distribuyen los montos que restan para el período julio-diciembre del año 2025, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia No. TSE/0010/2025 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025.

VISTA: El Acta núm. 57/2020, fechada 26 de noviembre del año de 2020, la cual resolvió, entre otros asuntos que, la Unidad Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sea elevada a la categoría de Dirección, con efecto inmediato y con carácter permanente, la cual estará a cargo de un director, designado por el Pleno de la Junta Central Electoral.

VISTA: El acta de la sesión ordinaria del órgano de administración del Partido Generación de Servidores (Gens) de fecha 17 del mes de febrero de 2025.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales Municipales del 18 de febrero de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los resultados oficiales de las Elecciones Ordinarias Generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024, emitidos por la Junta Central Electoral.

VISTA: La notificación de sentencia, depositada ante la Junta Central Electoral, a través del oficio de notificación TSE-INT-2025-002981, de fecha 23 de junio de 2025 y recibido en la Secretaría General de en fecha 24 de junio de 2025.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral (JCE), en fecha 01 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Silfredo Jeréz Hernández, delegado Político y vicepresidente Nacional del Partido Socialista Cristiano (PSC), relativa a cambios del nombre de dicho partido, de su logo y de su emblema.

VISTA: La comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 27 de mayo de 2025, suscrita por la Dra. Soraya Aquino, presidenta del Partido Socialista Cristiano (PSC), por medio de la cual le notifica a la Junta Central Electoral (JCE), entre otros documentos, el Acta de la Asamblea Extraordinaria de dicho partido, de fecha 27 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, la distribución de los recursos económicos que el Estado asigna a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, es una responsabilidad de la Junta Central Electoral en tanto a que, por mandato de lo previsto en el artículo 82 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la aplicación de lo dispuesto en la misma queda a cargo de este organismo electoral.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece el criterio para la distribución de los recursos económicos que consigna el Estado dominicano dentro del Presupuesto General para el año presupuestario que corresponda, en favor de las organizaciones políticas reconocidas, y en ese orden, establece:

"Artículo. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero puntos cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

"Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

"Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 69, la Ley No. 33-18 antes citada, dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

- 1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.
- 2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.
- 3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátese de un año electoral o no.

Párrafo. - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

"Organismos de control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo. - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

CONSIDERANDO: Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga el Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, prevé en su artículo No. 72, lo siguiente:

"Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, dispone lo siguiente:

"Artículo 74. Gastos permitidos. Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en:

1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos."

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2025, fue promulgada la Ley No. 99-25 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026 y publicada en la Gaceta Oficial No. 11223, del 17 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 6-2025, dictada por la Junta Central Electoral

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

en fecha 14 de febrero de 2025 declaró la pérdida y disolución de la personería jurídica del Partido Patria Para Todos y Todas (PPT) y el Movimiento Juventud Presente (MJP), en aplicación de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 2025 fue recibida vía Secretaría General el acta de la sesión ordinaria del órgano de administración del Partido Generación de Servidores (Gens), de fecha 17 del mes de febrero de 2025, la cual en su tercera resolución establece: "**TERCERA RESOLUCIÓN: APROBAR** renuncia de los fondos públicos entregados por la JCE a los partidos políticos, como muestra de coherencia con los principios éticos del partido".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de junio de 2025, el Tribunal Superior Electoral dictó la Sentencia No. TSE/0010/2025, en cuyos ordinales SEGUNDO, letras a) y b) y SEXTO, letra b) de su dispositivo, se dispone lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre la excepción de inconstitucionalidad DECLARA que la regla contenida en el artículo 61 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para que sea conforme con la Constitución y aplicable al caso será interpretada de la manera siguiente:

- a) Entender que "última elección", se refiere al último "ciclo electoral", es decir, todas las elecciones ordinarias celebradas en un año electoral.
- b) Se interpretará el numeral 3 del artículo 61 de la Ley No. 33-18, de manera que incluya dentro del segmento del 8% a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos antes del último ciclo electoral y que conserven su personería jurídica, a pesar de no haber participado en la última contienda o que participando, no hayan obtenido los porcentajes previstos en la ley, así como a los partidos, agrupaciones y movimientos político de nuevo registro electoral, por considerarlo la solución más razonable y compatible con el principio de igualdad.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 16-2025, de fecha 3 de julio de 2025, que establece los montos de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y se distribuyen los montos que restan para el período julio-diciembre del año 2025, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia No. TSE/0010/2025 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio de 2025, en sus ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto establece los siguientes:

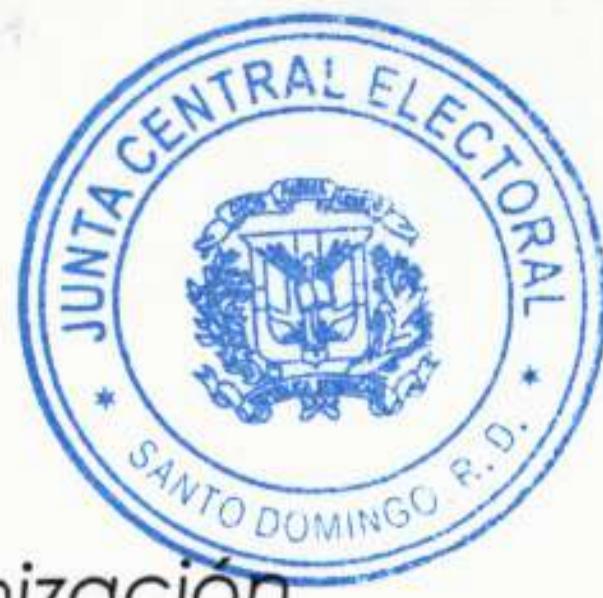
"PRIMERO: DISPONE la ejecución de la Sentencia No. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio de 2025 y, en consecuencia, **ESTABLECE** que, en virtud de lo dispuesto en la misma, la categorización de las organizaciones políticas con miras a recibir la contribución económica del Estado conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, se determinará, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Determinando el total general de votos válidos emitidos en todos los niveles de elección del ciclo electoral a nivel nacional;

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



- b) Sumando la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada organización política de manera individual en su casilla en todos los niveles que haya participado en el último ciclo electoral.
- c) Para cada organización política, se calculará el porcentaje que representa la suma de sus votos válidos respecto al total general de votos válidos emitidos a nivel nacional en el ciclo electoral, lo cual determinará en cuál de las tres categorías le corresponde estar.
- d) En el caso de las organizaciones políticas que conservan su personería jurídica a pesar de no haber participado en la última contienda o que, participando, hayan obtenido menos de cero punto cero uno por ciento (0.01%), así como a las de nuevo registro electoral, serán colocadas dentro de la categoría del 8% de los recursos.

SEGUNDO: DISPONER que, en atención a lo dispuesto por la citada sentencia, las organizaciones que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del ochenta por ciento (80%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos válidos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	9,312,071	46.47%
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	3,748,807	18.69%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	3,344,164	16.69%

TERCERO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral y, por lo tanto, que serán beneficiadas de la distribución del doce por ciento (12%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos válidos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	453,933	2.27%
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	347,097	1.73%
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	251,853	1.26%
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	227,615	1.13%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	217,093	1.08%

CUARTO: DISPONER que, en atención al criterio antes indicado, las organizaciones políticas que: a) obtuvieron menos de un uno por ciento (1%) y más de un cero punto cero uno por ciento (0.01%), de los votos válidos emitidos en el último ciclo electoral; b) que conservan su personería jurídica a pesar de no haber participado en la última contienda o que, participando, hayan obtenido menos de cero punto cero uno por ciento (0.01%); y c) las de nuevo registro electoral y, que, por lo tanto, serán beneficiadas de la distribución del ocho por ciento (8%) de la contribución económica del Estado son las siguientes:

Organización política	Total votos válidos	Porcentaje
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	194,750	0.97%
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	185,457	0.92%

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS)	132,017	0.66%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	124,509	0.62%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	123,256	0.62%
Organización política	Total votos válidos	Porcentaje
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	109,572	0.55%
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	105,430	0.53%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	104,222	0.52%
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	100,759	0.50%
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	100,634	0.50%
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	100,405	0.50%
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	98,798	0.49%
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	95,586	0.48%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	92,997	0.46%
FRENTE AMPLIO (F. AMP.)	59,827	0.30%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	56,956	0.28%
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	56,217	0.28%
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	51,356	0.26%
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	47,779	0.24%
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	41,964	0.21%
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	39,200	0.20%
PARTIDO SOLIDARIO CRISTIANO (PSC)	38,571	0.19%
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	33,739	0.17%
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	21,721	0.11%
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	17,497	0.09%
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	1,902	0.01%
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	767	0.00%
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	731	0.00%
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	380	0.00%
MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO (MCC)	156	0.00%
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	N/A	0.00%

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en las Elecciones Ordinarias Generales de 2024, la organización política, Partido Socialista Cristiano (PSC) participó con el indicado nombre; no obstante, el referido partido político, en fecha 01 de julio de 2025 solicitó formalmente mediante comunicación dirigida a la Junta Central Electoral, el cambio de nombre, logo y lema, a los fines de ser identificado en lo adelante como Partido Solidario Cristiano (PSC), en lugar de Partido Socialista Cristiano (PSC), cuya solicitud de cambios fue conocida y aprobada por el Pleno en audiencia pública, celebrada en fecha 14 de octubre de 2025 con las demás organizaciones políticas y a través de resolución, razón por la cual, la indicada organización política figurará en esta resolución y en lo adelante con el nombre de Partido Solidario Cristiano (PSC).

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: La Ley No. 99-25 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026, promulgada el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), consigna que la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos asciende a la suma total de **RD\$1,620,000,000.00** de cuyo monto se beneficiarán todas las entidades políticas con reconocimiento electoral vigente, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia No. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025.

PÁRRAFO I: Como resultado de la ejecución de lo dispuesto por la Sentencia No. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025, y de lo que establece el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El **ochenta por ciento (80%)**, equivalente al monto de **RD\$1,296,000,000.00**, será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024.
2. Un **doce por ciento (12%)**, equivalente a la suma de **RD\$194,400,000.00**, que será distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024.
3. Un **ochos por ciento (8%)**, equivalente a **RD\$129,600,000.00**, distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en los siete niveles de elección disputados en las elecciones ordinarias generales, celebradas en fechas 18 de febrero y 19 de mayo de 2024, y donde se incluirán aquellas organizaciones políticas que aún conservan su personería jurídica ante la Junta Central Electoral y las de nuevo reconocimiento posterior a esa elecciones.

SEGUNDO: Se dispone que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en atención al criterio establecido para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos,

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y conforme al contenido del artículo 61.

TERCERO: Queda establecido que la asignación mensual de los recursos económicos distribuidos a cada partido, agrupación y movimiento político se realizará para garantizar la inversión de los recursos del Estado establecida por el artículo No. 62 de la Ley No. 33-18.

PÁRRAFO I: Los recursos económicos aportados por el Estado en los años que se celebren elecciones generales (electoral), serán entregados de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El cien por ciento (100%) del valor total, será entregado en proporciones iguales y equivalentes a la duodécima parte (12 meses) del monto asignado a cada partido, agrupación y movimiento político incluido en la presente Resolución que establece la distribución de los recursos económicos aportados por el Estado dominicano.

PÁRRAFO II: La entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el párrafo II, del artículo 62 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el cual señala lo siguiente:

“Párrafo II. Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate”.

PÁRRAFO III: Queda establecido que, el día martes diez (10) de febrero del presente año de 2026; es la fecha límite para que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos realicen el depósito ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, de sus Presupuestos Generales correspondientes al período presupuestario del año de 2026, el referido Presupuesto debe estar acompañado de los programas a desarrollar durante el indicado año presupuestario.

PÁRRAFO IV: De igual modo, la entrega de la referida contribución estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos que establece:

Presentación de informes. Los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, presentarán sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

Párrafo. - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro.”

PÁRRAFO V: Queda establecido que, el día martes treinta (30) de junio del presente año de 2026, es la fecha límite para que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos realicen el depósito ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, de sus informes de los ingresos captados (financiamiento público / autogestión partidaria) y egresos ejecutados correspondientes al período presupuestario del año de 2025, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ordenado en el artículo No. 68 de la Ley 33-18. El referido informe debe estar acompañado de las documentaciones (formato digital) que soporten los datos suministrados.

CUARTO: El establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido, movimiento y agrupación política en las pasadas elecciones del año 2024, se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia No. No. TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de junio del año 2025, y a la Resolución No. 15-2025, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de junio de 2025 que dispone la ejecución de la sentencia TSE/0010/2025, dictada por el Tribunal Superior Electoral y establece la categorización de las organizaciones políticas para fines de financiamiento público y el orden numérico que estas tendrán en las boletas electorales para las Elecciones Ordinarias Generales del año de 2028.

QUINTO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y acreedores de la Contribución Económica del Estado que mantuvieron su personería jurídica luego de participar en los comicios del año 2024, son:

ORGANIZACIÓN POLITICA	SIGLAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL	JS
PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES	GENS
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD
PARTIDO PRIMERO LA GENTE	PPG
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA	PED
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA	OD
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR
FRENTE AMPLIO	F. AMP.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA	UDC
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE
PARTIDO SOLIDARIO CRISTIANO	PSC
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP
PARTIDO CAMINO NUEVO	CN
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE	MHI

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO	MCC
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA	CCD
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MINCO

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, las organizaciones políticas que serán beneficiadas de la Contribución Económica del Estado en virtud de la siguiente distribución son:

I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	9,312,071	46.47%
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	3,748,807	18.69%
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	3,344,164	16.69%

II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	453,933	2.27%
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	347,097	1.73%
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	251,853	1.26%
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	227,615	1.13%
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	217,093	1.08%

III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:**

Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	194,750	0.97%
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	185,457	0.92%
PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS)	132,017	0.66%
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	124,509	0.62%
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	123,256	0.62%
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	109,572	0.55%
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	105,430	0.53%
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	104,222	0.52%
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	100,759	0.50%
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	100,634	0.50%
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	100,405	0.50%
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	98,798	0.49%
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	95,586	0.48%
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	92,997	0.46%
FRENTE AMPLIO (F. AMP.)	59,827	0.30%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	56,956	0.28%
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	56,217	0.28%

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	51,356	0.26%
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	47,779	0.24%
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	41,964	0.21%
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	39,200	0.20%
Organización política	Total votos validos	Porcentaje
PARTIDO SOLIDARIO CRISTIANO (PSC)	38,571	0.19%
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	33,739	0.17%
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	21,721	0.11%
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	17,497	0.09%
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	1,902	0.01%
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	767	0.00%
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	731	0.00%
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	380	0.00%
MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO (MCC)	156	0.00%
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	N/A	0.00%
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	N/A	0.00%

- IV. La distribución del monto anual de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2026, los cuales serán entregados de acuerdo con lo establecido en el Párrafo I, del artículo Tercero de la presente Resolución, a saber:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	DISTRIBUCIÓN ENERO-DICIEMBRE 2026
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)	46.47%	432,000,000.00
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP)	18.69%	432,000,000.00
PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD)	16.69%	432,000,000.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD)	2.27%	38,880,000.00
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)	1.73%	38,880,000.00
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC)	1.26%	38,880,000.00
PARTIDO PAÍS POSIBLE (PP)	1.13%	38,880,000.00
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS)	1.08%	38,880,000.00
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN)	0.97%	3,927,272.73
PARTIDO JUSTICIA SOCIAL (JS)	0.92%	3,927,272.73
PARTIDO ALIANZA PAÍS (ALPAIS)	0.66%	3,927,272.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA (PRSD)	0.62%	3,927,272.73
PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR)	0.62%	3,927,272.73
PARTIDO GENERACIÓN DE SERVIDORES (GENS)	0.55%	3,927,272.73
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA)	0.53%	3,927,272.73
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD)	0.52%	3,927,272.73
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD)	0.50%	3,927,272.73
PARTIDO PRIMERO LA GENTE (PPG)	0.50%	3,927,272.73
PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)	0.50%	3,927,272.73
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA (OD)	0.49%	3,927,272.73
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO (PQDC)	0.48%	3,927,272.73

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR)	0.46%	3,927,272.73
FRENTE AMPLIO (F. AMP.)	0.30%	3,927,272.73
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI)	0.28%	3,927,272.73
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL)	0.28%	3,927,272.73
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	DISTRIBUCIÓN ENERO-DICIEMBRE 2026
PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC)	0.26%	3,927,272.73
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)	0.24%	3,927,272.73
PARTIDO UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA (UDC)	0.21%	3,927,272.73
PARTIDO VERDE DOMINICANO (VERDE)	0.20%	3,927,272.73
PARTIDO SOLIDARIO CRISTIANO (PSC)	0.19%	3,927,272.73
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL (PDI)	0.17%	3,927,272.73
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC)	0.11%	3,927,272.73
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP)	0.09%	3,927,272.73
PARTIDO CAMINO NUEVO (CN)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO (MIUP)	0.01%	3,927,272.73
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO (MCNPC)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA (MA)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO HUMANISTA INDEPENDIENTE (MHI)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO CIVICO CABREREÑO (MCC)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO CONFRATERNIDAD DOMINICANA (CCD)	0.00%	3,927,272.73
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE CONSUELO (MINCO)	0.00%	3,927,272.73

PÁRRAFO: En virtud de la renuncia a los fondos públicos entregados por el Estado a través de la Junta Central Electoral, realizada por el Partido Generación de Servidores (Gens), la cual fue adoptada en la sesión ordinaria del órgano de administración de dicha entidad política, en fecha 17 del mes de febrero de 2025 y se ordena que el monto asignado al partido en cuestión sea reintegrado mensualmente a la cuenta del Tesoro.

SÉPTIMO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que hayan optado o no por la contribución económica del Estado, deberán disponer de sistemas contables con procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico.

PÁRRAFO I: La Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (DECFPAMP) de la Junta Central Electoral, supervisará en todo momento, los sistemas contables de los entes políticos, con el propósito de constatar que dichos sistemas estén en correcto funcionamiento y que los mismos permitan en todo caso, conocer la situación financiera y patrimonial de cada organización política, en cumplimiento con lo establecido en el artículo No. 71, de la Ley No. 33-18.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral, durante este año de 2026, proporcionará en favor de las organizaciones políticas con reconocimiento electoral, un sistema de planificación de recursos empresariales (ERP, por sus siglas en inglés) para fomentar la gestión partidaria, optimizar sus funciones administrativas, los procesos, los flujos de trabajo, control interno de sus transacciones económico-financieras, y colaborarles con el cumplimiento de lo establecido por el artículo No. 71, de la Ley 33-18.

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2025.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PÁRRAFO III: Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos que incumplan con lo que establece el artículo 71, de la Ley 33-18, quedarán restringidos para la entrega de los fondos públicos de financiamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4), del artículo No. 72, de la misma ley.

OCTAVO: El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones o movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley No. 33-18 y la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para mantener su funcionamiento.

PÁRRAFO I: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en la cuenta bancaria única del ente político, y los gastos que se realicen tanto con cargo a dicha cuenta única, como a otras cuentas administrativas que sean manejadas, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

NOVENO: Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la presente Resolución, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

DÉCIMO: La coordinación, ejecución y supervisión de esta Resolución, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Especializada de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (DECFPAMP), de esta Junta Central Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral y notificada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026"**, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de catorce (14) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altamirano Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 01-2026 QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026.